



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1482

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00284-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADOS: Claudia Ximena Ríos Gordillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor Carlos Enrique Patiño García, quien es sucesor procesal de la demandada Claudia Ximena Ríos G. (q.e.p.d.), contra la providencia #1133 del 6 de junio de 2022, que negó la petición elevada por el señor Carlos Enrique Patiño García.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1.- Inicialmente manifiesta que el encabezado del auto atacado de partes, no tiene nada que ver con el proceso a estudio, por tanto considera que lo invalida por no corresponder procesalmente. Acto seguido asegura que obra como cesionario de los derechos herenciales de la demandada Claudia Ximena Ríos G. (q.e.p.d.), quien falleció en mayo del año 2015 y que si bien entiende que el proceso no se puede retrotraer, asegura que lo que el elevó fue la nulidad por una indebida notificación, la cual es procedente, por lo cual debe declararse.

1.1.- Por lo expuesto solicita se *“(...) deje sin efecto el auto recurrido, por lo expuesto, en primer lugar por no corresponder al proceso identificado y en segundo lugar por no tratarse de la orden de darle tramite al incidente de nulidad formulado en debida forma. (...)”*.

2.- La contraparte dentro del término otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto manifestó que si bien es cierto esta Judicatura cometió un error involuntario al mencionar inicialmente las partes intervinientes dentro del presente proceso. No obstante lo anterior, es de notar, que dentro de la parte considerativa de este mismo Auto, deja completamente claras las partes del proceso, esto es se determina con claridad quien presenta la correspondiente solicitud de nulidad, de allí que a simple vista se puede notar el error.

2.1.- Ahora bien, y si en gracia de discusión se hubiera resuelto dentro de proceso ajeno al que nos ocupa, no puede perderse de vista, que igualmente se debe aplicar lo reglado en el art. 70 del C.G.P.

2.2.- Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva mantener incólume el auto fustigado y que como consecuencia de esto se continúe con la etapa procesal pertinente.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

2.- Para resolver, es pertinente transcribir el artículo 135 del CGP

“(...) REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)”

Respecto de los intervinientes y sucesores que intervengan en el proceso el artículo 70 del C.G.P, establece:

“(...) Artículo 70. Irreversibilidad del proceso: Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (...)” (Subrayas por fuera de texto).

3.- Adentrándonos en el caso objeto de estudio, tenemos que efectivamente el actor elevó una nulidad procesal, la cual no se tramitó de fondo porque lo alegado no hace parte de las causales de nulidad impuestas en el artículo 133 del C.G.P., ante lo cual el artículo 135 del CGP, autoriza al juez de la causa a rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación, lo cual en el presente ocurrió, se itera, porque lo alegado por el solicitante se funda en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del CGP, estando ajustada en derecho la decisión cuestionada.

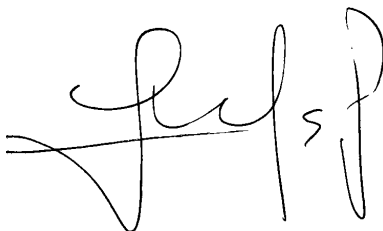
Por otro lado debe indicarse que si bien es cierto en la providencia atacada se cometió un error involuntario en el encabezado, dicho yerro no tiene la virtualidad de generar ilegalidad alguna, dado que el encabezado solo es identificación formal de la providencia para materia de estadística, no influye en la parte considerativa o resolutive de la providencia, hecho que afianza a mantener incólume la decisión cuestionada.

Finalmente debe indicarse, conforme se expuso en la providencia atacada que el artículo 70 del CGP, establece la irreversibilidad del proceso, imponiendo expresamente que los intervinientes y sucesores de que trata este código, conforme lo es el señor Carlos Enrique Patiño García, debe tomar el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, no siendo procedente revertir el proceso con el fin de que el petente se notifique nuevamente por así disponerlo expresamente la ley, siendo palmario que la decisión cuestionada se encuentra ajustada a derecho, debiendo mantenerse incólume. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia #1133 del 6 de junio de 2022, que negó la petición elevada por el señor Carlos Enrique Patiño García, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00168-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Artefacto Constructores S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, a índice 29 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el liquidador de la sociedad Artefacto Humana S.A.S., solicitó se de cumplimiento a la remisión del asunto referenciado a la Superintendencia de Sociedades, donde cursa el proceso de reorganización de la citada entidad.

No obstante, se observa que dicha orden fue dispuesta por auto # 2000 del 26 de agosto de 2021, procediendo a la remisión del expediente y la disposición de medidas cautelares mediante comunicaciones del 10 y 22 de septiembre del mismo año, según constancias obrantes a ID 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital.

Así las cosas, habrá de remitirse al memorialista a la providencia en cita y por secretaría, se ordenará enviarle copia de las constancias respectivas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto por auto # 2000 del 26 de agosto de 2021. Por secretaría envíesele copia de los documentos obrantes a ID 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1481

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00756-00
DEMANDANTE: Lisímaco Paz
DEMANDADOS: Herederos de la señora Libia Salazar Gallo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el abogado DANIEL ROBLEDO PEREZ, presentó memorial de renuncia al poder a él conferido; sin embargo, en el expediente no obra reconocimiento de personería jurídica al togado para actuar en el asunto referenciado y, tampoco se relacionan en el escrito, los extremos intervinientes en el proceso, ni menos aún, la notificación a su poderdante de la renuncia al mandato por lo que dicha petición será negada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el abogado DANIEL ROBLEDO PEREZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1482

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1999-00918-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Máximo Mafla González (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a ID 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, por medio del cual el señor MAXIMINO MAFLA ARANGO solicitó la terminación del asunto referenciado y, la apoderada de la parte actora presentó la respectiva oposición a dicha petición, se hace necesario, previo a resolver, requerir al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva informar a este despacho, el estado actual del trámite liquidatorio con Radicado No. 001-2000-00245, al igual que las actuaciones adelantadas al interior del mentado proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva informar con destino a este despacho, el estado actual del trámite liquidatorio con Radicado No. 001-2000-00245, al igual que las actuaciones adelantadas al interior del mentado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1558

RADICACIÓN : 760013103-003-1999-00918
DEMANDANTE : Bancoomeva S.A.
DEMANDADO : Máximo Mafla González (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 18, 19) donde indican que no se encontraron títulos judiciales asociados al presente asunto, por lo anterior, se glosará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Agrario, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1737832

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 15:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Julian Felipe Hernandez Cocuy <julianfe.hernandez@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca
- Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1737832

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1737832. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

GOC-AODE-2022-12721
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Asunto:

Auto No. 735 de fecha 07 de abril de 2022.

RADICACION:76-001-31-03-003-1999-00918-00.

DEMANDANTE: Bancoomeva

DEMANDADOS: Maximino Mafla González y Herederos determinados e indeterminados de Maximino Mafla Arango.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante BANCOOMEVA CON NIT. 900.406.150 y/o Demandados herederos determinados e indeterminados de MAXIMINO MAFLA GONZALEZ CC. 6.048.133, MAXIMINO MAFLA ARANGO CC. 3.021.944 Y LUZ STELLA MAFLA ARANGO CC. 31.222.917, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, al corte del 26 de mayo de 2022.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 aode-12437

PQR 1737832.

Proyectó: Julian Hernandez.

Revisó: Marlen Ospina.

RV: Respuesta PQR 1737956

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 11:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 11:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1737956

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1737956

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

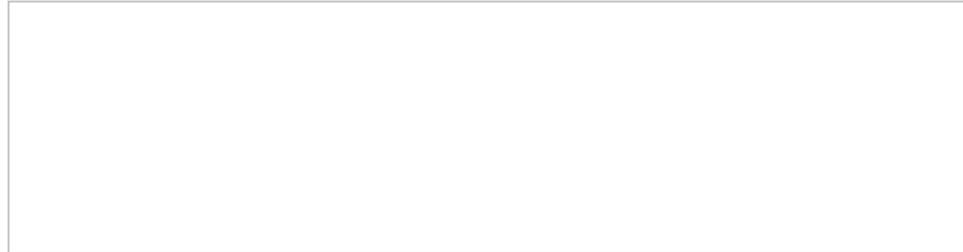
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%2Finter%C3%A9s%2FPol%C3%ADtica%2Fde%2Fprivacidad%2FDocumento%2Fpara%2Fel%2Ftratamiento%2Fde%2Fdatos%2Fpersonales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D.C., 09 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1737956

OFICIO NO. 735

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00918-00 DEMANDANTE: BANCOOMEVA DEMANDADOS:
MAXIMINO MAFLA GONZÁLEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MAXIMINO MAFLA ARANGO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 09 de junio de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500
www.bancoagrario.gov.co
f t i p y in bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1488

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00261-00
DEMANDANTE: José Francisco Ibalde (Cesionario)
DEMANDADOS: Gustavo de Jesús García Patiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID13 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID12) sin que ésta hubiese sido objetada (ID15). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Adicionalmente no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses moratorios la última liquidación aprobada por medio de Auto No.2717 de 27/10/2010 (FL79), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$350.000.000, fecha de inicio 12/10/2010 (día después de ultima liquidación aprobada) al 23/03/2022 (fecha corte de presentación de liquidación actualizada):

CAPITAL	
VALOR	\$ 350.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-oct-10
DIAS	18
TASA EFECTIVA	21,32
FECHA DE CORTE	23-mar-22
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	4121
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TASA NOMINAL	1,62
INTERESES	\$ 3.402.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 1.035.479.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 350.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.035.479.667
DEUDA TOTAL	\$ 1.385.479.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 9.072.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 5.670.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 14.742.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 5.670.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 20.937.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.195.000,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 27.132.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.195.000,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 33.327.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.195.000,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 40.257.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.930.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 47.187.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.930.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 54.117.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.930.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 61.362.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.245.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 68.607.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.245.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 75.852.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.245.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 83.377.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 90.902.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 98.427.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 106.127.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 113.827.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 121.527.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 129.437.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 137.347.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 145.257.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 153.272.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 161.287.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 169.302.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 177.352.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.050.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 185.402.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.050.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 193.452.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.050.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 201.432.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 209.412.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 217.392.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 225.407.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 233.422.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 241.437.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 249.277.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.840.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 257.117.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.840.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 264.957.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.840.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 272.657.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 280.357.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 288.057.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 295.687.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 303.317.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 310.947.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 318.542.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.595.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 326.137.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.595.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 333.732.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.595.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 341.222.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 348.712.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 356.202.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 363.657.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 371.112.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 378.567.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 386.022.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 393.477.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 400.932.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 408.457.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 415.982.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 423.507.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 430.997.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 438.487.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 445.977.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 453.467.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 460.957.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 468.447.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 476.077.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 483.707.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 491.337.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 499.247.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 507.157.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 515.067.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 523.257.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.190.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 531.447.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.190.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 539.637.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.190.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 548.037.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 556.437.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 564.837.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 573.377.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 581.917.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 590.457.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 598.997.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 607.537.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 616.077.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.540.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 624.477.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 632.877.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 641.277.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.400.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 649.292.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 657.307.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 665.322.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 8.015.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 673.302.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 681.282.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 689.262.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.980.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 697.172.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 705.082.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 712.992.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.910.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 720.727.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.735.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 728.427.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.700.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 736.092.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.665.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 743.687.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.595.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 751.247.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.560.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 758.772.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 766.227.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.455.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 773.857.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.630.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 781.382.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 788.872.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 796.397.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.525.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 803.887.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 811.377.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 818.867.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 826.357.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.490.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 833.777.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.420.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 841.162.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.385.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 848.512.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.350.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 855.827.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.315.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 863.247.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.420.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 870.632.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.385.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 877.912.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.280.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 885.017.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.105.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 892.087.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.070.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 899.157.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.070.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 906.297.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.140.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 913.472.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.175.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 920.542.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.070.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 927.542.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 934.402.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.860.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 941.192.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.790.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 948.087.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.895.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 954.912.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.825.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 961.702.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.790.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 968.457.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.755.000,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 975.212.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.755.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 981.967.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.755.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 988.757.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.790.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 995.512.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.755.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.002.232.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.720.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.009.022.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.790.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.015.882.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.860.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.022.812.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 6.930.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.029.952.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 7.140.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.037.162.000,00	\$ 350.000.000,00	\$ 5.527.666,67

Resumen Total de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 350.000.000
INTERESES DE MORA DEL 25/06/2008 AL 11/10/2010. Aprobado por Auto No.2717 de 27/10/2010	\$ 155.326.500
INTERESES DE MORA DEL 12/10/2010 AL 23/03/2022	\$ 1.035.479.667
TOTAL	\$ 1.540.806.167

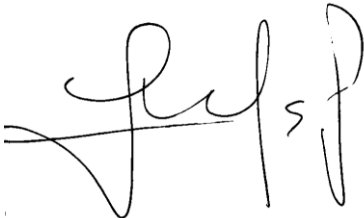
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.540.806.167), a corte de marzo 23 del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1501

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2019-00107-00

DEMANDANTE:

Cooperativa Multiactiva de Servicios Tecnológicos Cooptecpol

DEMANDADOS:

Luis Marcial Montaña Foronda

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obran memorial del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en el que informa la conversión de depósitos judiciales a favor de este proceso, los cuales se ordenará pagar a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda las cuales se establecieron en \$200.000.000 para el año 2019 (año en el cual 200 SMLV ascendían a la suma de \$165.623.200).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor Quince Millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos M/CTE (\$15.338.860), a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificado con Nit. 900.245.111-6 como abono a la obligación.

Los títulos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002685659	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.061.542,00
469030002697021	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.061.542,00
469030002706388	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.061.542,00
469030002718423	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.123.084,00
469030002731251	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 1.061.542,00
469030002738899	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00
469030002750118	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002760412	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00
469030002769394	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00
469030002780830	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00
469030002793190	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 2.242.402,00
469030002803160	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.121.201,00
						\$ 15.338.860,00

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con Nit. 900.245.111-6, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de trescientos seis mil setecientos setenta y siete pesos mcte. (\$306.777). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS